



# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXXI Managua, D. N., Lunes 2 de Diciembre de 1957

No. 274

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 2689

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Rivas . . . . . 2690

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Justa Compensación . . . . . 2697

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a unas ventas . . . . . 2697  
Autorización . . . . . 2699

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2700  
Títulos Supletorios . . . . . 2701  
Marcas de Fábrica . . . . . 2701  
Patente de Invención. . . . . 2703  
Aviso. . . . . 2703  
Notificación . . . . . 2703  
Declaratoria de herederos . . . . . 2704  
Citación de Procesados . . . . . 2704

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Quincuagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y media de la mañana del día miércoles, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el diputado doctor Irias, asistido de los diputados doctores Morales Marengo y Castillo (Salvador), como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Martínez Talavera, Alvarez Corrales, Icaza Tijerino, Zepeda Alaniz, Pinell, Selva, Carrión, Castillo Alvarado, Montenegro, Buitrago, Halsall, Sandoval, Flores Huerta, Borgen, Santamaría, Salinas, Cerna (Juan F.), Munguía Novoa, Coliado Arce, Fernandez, señora Núñez de Saballos, Abaunza Marengo, Rizo Gadea, Vilchez, Valle Quintero y Conrado Vado.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;  
2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—El Secretario doctor Morales Marengo, lee una exposición del Honorable señor Ministro de Educación Pública, por medio de la cual este funcionario somete a la consideración de la Cámara un proyecto de ley tendiente a instituir la Semana Patriótica, del 9 al 15 de Septiembre de cada año, el proyecto, una vez tomado en consideración, pasa al estudio de la Comisión de Educación Pública, la que, por encontrarse desintegrada por ausencia momentánea de sus miembros don Arturo Cerna y doctor Eduardo Conrado Vado, la Presidencia, tomando en consideración la importancia de la iniciativa y las pocas sesiones que faltan para que se termine la actual Legislatura, los repone en su orden con los doctores Jesús Castillo Alvarado y Alejandro Abaunza Marengo, a fin de que presenten dictamen lo más brevemente posible.

4.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Gobernación por el cual se le hace una adición al Arto. 250 In. con tencencia a darles fuerza, en el ramo de lo Criminal, a las declaraciones rendidas por los reos ante los Jueces de policía. El proyecto fue tomado en consideración y enviado en consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

5.—Se lee una exposición suscrita por el Honorable Señor Ministro de Economía, por la cual este alto funcionario somete a la consideración de la Cámara un proyecto de ley, por el que se suspende por el término de seis meses la admisión y trámite de toda clase de solicitudes, denuncios o manifestaciones relativos a pertenencias o planteles mineros. El proyecto pasa a Comisión.

6.—La Secretaría lee un proyecto de Ley enviado por el Honorable señor Ministro de Hacienda tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Fiscal General de Hacienda celebre con el Ministerio del Distrito Nacional, escritura pública de permuta de dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad capital. Tambie fue tomado en consideración y enviado al estudio de la Comisión correspondiente.

7.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de ley relacionado con la introducción, venta, manejo y precauciones a tomar con las substancias químicas que se emplean en la defensa y control de las enfermedades y plagas del algodón, para lo cual se establece que toda substancia química, insecticida, fungicida, etc. importada al país, deberá tener en su envase una etiqueta en español que señale la fecha de su elaboración, fórmula y fecha de expiración. Se pone a discusión el dictamen y se aprueba, lo mismo que la iniciativa en lo general. Al discutirse en lo particular, a moción del diputado Morales Marengo se suprime el Considerando por insubstancial, entrándose a discutir el articulado, del cual se aprueban el 1o. y el 2o. (Ocupa la Presidencia don Aurelio Montenegro en lugar del Dr. Ulises Irfía). Al discutirse el 3o. a moción del diputado Morales Marengo, queda redactado así: «Arto. 3o.—La contravención a estas disposiciones será sancionada en la forma establecida en el Arto. 8o. del Decreto Legislativo No. 8 de 31 de Julio de 1951, con multa de veinticinco córdobas por cada quintal expendido sin los requisitos que se establecen. Estas multas serán impuestas gubernativamente por los Jueces de Policía a petición de los delegados o de los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y pasarán a integrar un capítulo especial a la orden del Ministerio de Agricultura». Se agrega un cuarto artículo que dirá: «Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial». El doctor Morales Marengo hace moción para que se le dispense al proyecto el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, moción que fue aceptada.

8.—Se da lectura a una exposición del Ministerio de Gobernación, por la cual introduce a la consideración de la Cámara un proyecto de ley que tiende a reformar algunos artículos de la Ley Orgánica de Tribunales, con miras, entre otras, a que Jueces de Distrito, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, estén en un mismo plano de vigilancia expedita con respecto a sus inferiores. El proyecto, una vez tomado en consideración, pasa en consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

9.—La Secretaría lee el dictamen de la Comisión de Educación Pública, favorable al proyecto que instituye la «Semana de la Patria» del 9 al 15 de Septiembre de cada año. Aprobado éste, se aprueba también en lo general el proyecto, así como su articulado. El diputado Castillo (Salvador) hace moción pidiendo la dispensa del segundo debate al proyecto, la que votada no obtuvo como lo prescribe el Reglamento, los dos tercios de votos de los concurrentes, deján-

dose en consecuencia para la sesión siguiente su discusión.

10.—Se lee el dictamen de la Comisión de Agricultura favorable al proyecto por el cual se amplían las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 8 de 31 de Julio de 1957, para la mayor protección del cultivo del algodón en el país, de suma importancia para la economía nacional. Aprobado el dictamen se aprueba también el proyecto en lo general, con la sola supresión del Considerando a excitativa del diputado doctor Morales Marengo. Al discutirse el artículo primero se aprueba, con la salvedad hecha por el diputado Zepeda Alaniz que donde diga rastrojos, se diga plantíos. El 2o. queda redactado de la siguiente manera: «Arto. 2o.—Transcurrido el término improrrogable a que se refiere el inciso b) del Arto 4o. del Decreto Legislativo No. 8 de 31 de Julio de 1951, el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la destrucción del plantío a costa del plantador o en su defecto del dueño del terreno, sin perjuicio de las sanciones establecidas. El Arto. 3o. se aprueba íntegro y al cuarto se le agrega al final: «. . . y comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial». Así queda aprobado el proyecto en primer debate.

11.—El diputado Abaunza Marengo pide a la Presidencia se dirija atenta excitativa a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de que aquel Alto Tribunal emita cuanto antes dictamen sobre el proyecto de Ley de Inquilinato que fue enviado en consulta tomando en cuenta las pocas sesiones que faltan para que finalice la Legislatura y al interés que hay en el público en ver cómo se soluciona el asunto inquilinario. La mesa accede a la petición del diputado doctor Abaunza Marengo,

12.—El Presidente don Aurelio Montenegro fija como orden del día para la sesión siguiente los dictámenes pendientes de segundo debate y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro*  
Presidente

*J. J. Morales Marengo*  
Secretario

*Salvador Castillo*  
Secretario

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Aprobados los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Rivas

No. 435

El Presidente de la República,  
De conformidad con la Ley de 4 de Octubre de 1955, publicada en «La Gaceta» No. 233 de 14 del mismo mes y año, y teniendo

a la vista la certificación del Acta de Fundación del Cuerpo de Bomberos de Rivas, acto llevado a efecto a las siete de la noche del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Rivas, que literalmente dicen:

«Gonzalo Zamora Zamora, Notario Público, Certifica: Que a los folios 17 al 37, del Libro de Actas que lleva la Secretaría del Cuerpo de Bomberos de Rivas, en el corriente año se encuentra el Acta que a la letra dice: Acta No. 5.

En la ciudad de Rivas, a las siete de la noche del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos en el Cuartel Provisional del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, los suscritos Miembros del «Cuerpo de Bomberos de Rivas», previa citación hecha al efecto, con el objeto de conocer y discutir el Proyecto de Estatutos que regirá a la Institución, señores don Leónidas Guerra Morice, don Gilberto Rodríguez López, don José Orlando Castillo Silva, don Aarón Quant, doctor Horacio Caldera Montano, don Ramón Selva Barillas, don Alberto Chamorro Chamorro, don Víctor Rosales Bello, don Arturo Suárez Mejía, doctor Héctor Pablo Bejarano, don José Ernesto Centeno Pastora, don Julio Quant, don Salvador Quante, don Lorenzo Campos, don Manuel Fu, don Víctor Morice Padilla, don Manuel Centeno Miralda, don Francisco Urcuyo, doctor Adolfo Martínez Talavera, doctor Alejandro Martínez Talavera, don Gonzalo Mejicano, doctor Gonzalo Zamora Zamora, don Gonzalo Viales, don Fernando Masís, don Tobías Jiménez, don Francisco Abarca Salinas, don Isidoro López, don Paco Gallegos, don Alejandro Abarca Guerra, doctor Antonio Valdés Martínez, don Henry Urcuyo Maliaño, don Alfonso Palma Díaz, don Manuel López Alvarez, don Horacio Marengo Gutiérrez, don Iván Gallegos Maliaño, don Juan José Peralta Alegría, don Eduardo Viales Morales y don Manuel Rosales;

I

El Comandante don Leónidas Guerra Morice declara abierta la sesión.

II

Leída que fué el acta anterior se aprobó.

III

El Capitán Secretario don José Orlando Castillo Silva expone los motivos de la reunión y procede a la lectura del proyectado de Estatutos, los que son discutidos artículo por artículo y aprobados por unanimidad así:

## «ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RIVAS»

### Capítulo I

#### *Del Objeto y fines de la Institución*

Art. 1º.—El Cuerpo de Bomberos de Rivas que en lo sucesivo de estos Estatutos se designará simplemente «El Cuerpo» es una Institución humanitaria, que tiene por objeto combatir incendios y salvar vidas y propiedades amenazadas por aquellos. Se compone de Nacionales y Extranjeros que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

Art. 2º.—El Cuerpo se divide en voluntarios, que no recibirán remuneración pecuniaria de ninguna clase y en bomberos remunerados que prestarán servicios permanentes en los Cuarteles y que por este motivo recibirán sueldo mensual.

Art. 3º.—El Cuerpo, constará de una Junta Directiva, de una Comandancia y del número de Compañías y de Medias Compañías que fueren necesarias.

Art. 4º.—Con el nombre de «bomberos» se designan en general a todos los que componen la Institución y se dividen en bomberos activos y honorarios.

### Capítulo II

#### *De la Dirección y Mando*

Art. 5º.—La Suprema Dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinen.

Art. 6º.—Se renovará la Junta Directiva al vencimiento del término de dos años de su elección, por el voto de los componentes de la Junta Directiva que termina y de los oficiales del Cuerpo, reunidos al efecto en Asamblea General.

Art. 7º.—Todos los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por otro período de dos años y así sucesivamente.

Art. 8º.—Corresponde al Comandante Primer Jefe, el Mando del Cuerpo y de su Dirección tanto en los incendios como en los demás actos a que éste concurra como entidad oficial. En caso de ausencia de éste, asumirán el mando el Mayor Segundo Jefe y a falta de éste el Miembro de la Junta Directiva que concurra primero al lugar del siniestro teniendo primacía en el Mando según el orden preferente que establece el artículo 10. A falta de ellos el Oficial presente de mayor graduación.

Art. 9.—La dirección de las Compañías y Medias Compañías en que se divide el Cuerpo estará bajo la inmediata de un Capitán. Además tendrá un Oficial con el Grado de Teniente como Segundo Jefe.

## Capítulo III

*De la Junta Directiva*

Art. 10—La Junta Directiva estará formada así:

- a)—El Comandante Primer Jefe que la presidirá;
- b)—El Mayor Segundo Jefe que actuará como Vice-Presidente;
- c)—Un Capitán Secretario;
- d)—Un Capitán Tesorero;
- e)—Un Capitán Médico;
- f)—Tres Vocales que serán elegidos dentro de los Capitanes de las Compañías y Medias Compañías;
- g)—Un Fiscal.

Art. 11.—La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias el segundo domingo de cada mes y en extraordinarias cada vez que lo requieran los intereses de la Institución, previa convocatoria por su Comandante o por el que a su ausencia haga sus veces.

Art. 12.—Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus Miembros.

Art. 13.—La elección de los Miembros de la Junta Directiva, tanto para llenar las vacantes que pudieren ocurrir durante el período reglamentario o para la renovación de los mismos, se hará por votación secreta de sus Miembros, integrada para ese efecto por la oficialidad del Cuerpo.

Art. 14.—La elección de oficiales se hará en votación secreta por medio de papeletas con el nombre y apellido de las personas o persona a quien se favorezca con el voto.

Art. 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)—Acordar gastos extraordinarios o imprevistos;
- b)—Ascensos y condecoraciones que deban recaer en los Miembros del Cuerpo por sus méritos;
- c)—Conferir títulos honorarios de Comandante, Mayor o de bombero a aquellas personas que se hubieren hecho acreedores de esta distinción, por servicios señalados prestados a la ciudad;
- d)—Constituir el Consejo de Disciplina que debe funcionar cada año, compuesto de tres oficiales para juzgar las quejas graves en que pudieren haber incurrido los Miembros de la Institución. Además se nombrarán tres oficiales como suplentes para llenar las vacantes de los propietarios;
- e)—Conocer en apelación de las resoluciones dictadas por el Consejo de Disciplina;
- f)—Constituirse en Consejo Superior de Disciplina para conocer las faltas del Comandante Primer Jefe;

- g)—Integrar junto con los Oficiales del Cuerpo la Asamblea General de Oficiales;
- h)—Administrar los bienes de la Institución y elaborar el Reglamento Interior de la misma;
- i)—Recibir y disponer de las rentas que señalen al Cuerpo, el Gobierno de la República y la Corporación Municipal de Rivas;
- j)—Organizar las Compañías y Medias Compañías que fueren necesarias.

## Capítulo IV

*Del Comandante Primer Jefe*

Art. 16.—El Comandante Primer Jefe tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1º—Dirigir las operaciones necesarias para la extinción de los incendios;
- 2º—Presidir la Junta Directiva y marchar a la cabeza del Cuerpo, en las paradas, funerales y demás actos a que aquel concurre en formación;
- 3º—Velar por la disciplina y buen nombre del Cuerpo;
- 4º—Frecuentar los cuarteles y dictar todas las disposiciones concernientes a la conservación del material y a la buena marcha de los primeros;
- 5º—Corregir y castigar las faltas que cometan los bonberos voluntarios o remunerados, que no reúnan las condiciones de gravedad suficientes para que sean sometidos a consejo de Disciplina;
- 6º—Dar de alta y de baja a los miembros de la Guardia Permanente, esto es a los que reciben remuneración pecuniaria;
- 7º—Ordenar el pago de los sueldos de la Guardia Permanente y los gastos de conservación y mantenimiento del material, lo mismo que los que demanden la compra de uniformes y útiles de bonberos no pudentes;
- 8º—Disponer los funerales a que deba concurrir el Cuerpo, tanto de alguno de sus miembros como por lo que respecta a las autoridades y personas a quienes se acordare este homenaje póstumo;
- 9º—Conceder licencia a los miembros de la Guardia Permanente para que puedan separarse del servicio, mediante reemplazos, hasta por dos meses consecutivos en un año, sin goce de sueldo;
- 10—Dictar todas las disposiciones que a su juicio redunden en beneficio del Cuerpo.
- 11—Presentar cada seis meses a la Junta Directiva un presupuesto de gastos, procurando que éste se ajuste en lo posible a sus entradas.

## Capítulo V

*Del Mayor Segundo Jefe*

Art. 17.—El Mayor Segundo Jefe como su nombre lo dice, es el Segundo Jefe del Cuerpo y tiene la obligación de cooperar con el

Primero en todas las atribuciones que estos Estatutos le imponen.

Art. 18—El Mayor reemplazará al Comandante en sus ausencias y tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al Primer Jefe.

### Capítulo VI

#### *De los Oficiales*

Art. 19—Son oficiales de Cuerpo todos los que desempeñan los puestos de Capitanes, Tenientes y subtenientes, y cada uno de ellos tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinen.

Art. 20—Son Oficiales de la Comandancia o plana mayor los Capitanes que componen a la Junta Directiva y que en este rango actuarán en el servicio como ayudantes de la Comandancia.

Art. 21—También formarán parte de la Comandancia, el Oficial que se designe como abanderado o porta estandarte

Art. 22—Formarán también como Miembros de la Comandancia los clases y bomberos que necesite el Primer Jefe para su servicio.

### Capítulo VII

#### *De las Compañías*

Art. 23—El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de Voluntarios que permita el material disponible.

Art. 24—Cada Compañía estará al mando directo de un Capitán y un Oficial subalterno que serán el primero y segundo Jefe respectivamente.

Art. 25—También habrá en cada Compañía de Voluntarios hasta dos Sargentos y cuatro Cabos con un personal hasta de veinte bomberos rasos.

Art. 26—Para distinguir las Compañías se ordenarán en la forma siguiente: Compañía de Bombas y Mangueras; de Zapadores, de Salvamento, Patroles y Seguridad. También habrán Medias Compañías de Electricistas, Ambulancia y Proveedores de Agua.

### Capítulo VIII

#### *De las Medias Compañías*

Art. 27—La ambulancia estará a cargo de uno o más médico-cirujanos que generosamente ofrezcan sus servicios y tendrán como ayudantes el personal apropiado por ellos escogido.

Art. 28—La Media Compañía de electricistas estará al mando de un ingeniero o especialista en dicho ramo o de una persona que se considere capacitada para desempeñar bien esas funciones.

Art. 29—Corresponde al Capitán electricista formar la media Compañía a su cargo con un personal apropiado y tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes en caso de incendios, por contacto con las

líneas tendidas en la ciudad, y aislar de todo peligro el circuito en donde se origine el incendio.

Art. 30—El Copitán electricista o el miembro de la Media Compañía a su cargo, que él designe, dará las instrucciones necesarias a los bomberos voluntarios y permanentes, para que puedan evitar los peligros por contacto con las líneas conductoras de corriente eléctrica en la ciudad.

Art. 31—El Capitán Electricista avisará al Comandante del Cuerpo, de los peligros a que puedan estar expuestos la ciudad o los edificios por instalaciones defectuosas, a fin de que aquél provea lo necesario para evitar los peligros.

### Capítulo IX

#### *De los Capitanes de Compañías*

Art. 32—El Capitán de la Compañía es el Jefe de ella y tendrá los deberes y atribuciones siguientes.

- 1º—Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía y corregir las faltas en que pudieren incurrir;
- 2º—Dirigir los trabajos de extinción de los incendios en que actúe su Compañía;
- 3º—Permanecer a las órdenes del Comandante Primer Jefe o de quien haga sus veces, cuando durante los trabajos de extinción de incendios deba permanecer como reserva;
- 4º—Llevar una lista en orden alfabético de todo el personal que compone su Compañía;
- 5º—Pasar lista inmediatamente después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía;
- 6º—Dar parte por escrito a la Comandancia del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía durante los trabajos que se le hayan encomendado;
- 7º—Solicitar del Comandante Primer Jefe las bajas de los bomberos que no cumplan satisfactoriamente con su deber y de los que recomiende para las respectivas altas;
- 8º—Solicitar por medió del Comandante las altas y bajas de los oficiales y clases de la Compañía, según fuere el caso;
- 9º—Dar instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía;
- 10º—Recomendar a la Comandancia el personal de su Compañía que mejor haya cumplido con sus deberes de asistencia durante el año reglamentario;
- 11º—Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya entregado para el uso de su Compañía; y
- 12º—Dar el ejemplo de disciplina y de valor a sus compañeros de trabajo.

### Capítulo X

#### *De los Tenientes y Sub-Tenientes*

Art. 33—El Oficial subalterno, Segundo Jefe de la Compañía podrá tener el grado de Téniente o de Sub-Teniente.

Art. 34 - El Oficial subalterno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicios a que éste no haya podido concurrir y tendrá en este caso los deberes y atribuciones que correspondan al Capitán.

### Capítulo XI

#### *De los Sargentos y Cabos*

Art. 35—Los sargentos y cabos son los jefes de las escuadras en que se divide la Compañía y a ellos corresponde vigilar porque el trabajo que se les encomiende se realice con eficacia y orden. Los sargentos y cabos al cooperar con los Oficiales de la Compañía, se ajustarán al Reglamento y al estricto cumplimiento de sus deberes, debiendo presentar un servicio de verdadera importancia, pues ellos son los llamados a hacer cumplir en el trabajo las órdenes superiores y las instrucciones recibidas para tal objeto.

Art. 36—El sargento y cabo más antiguo reemplazarán en su ausencia al inmediato superior; esto es, el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

### Capítulo XII

#### *Del Capitán Secretario*

Art. 37—El Capitán Secretario es el primer ayudante del Comandante y debe acompañarlo en todos los actos de servicio a que éste acuda, y son sus deberes:

- 1º—Llevar la correspondencia general y levantar el acta de las Sesiones que celebra la Junta Directiva;
- 2º—Formar y conservar en buen orden el archivo de la Junta Directiva y de la Comandancia; y
- 3º—Presentar anualmente, a la Junta Directiva un informe general o memoria de la actuación del Cuerpo durante el año reglamentario que haya terminado.

### Capítulo XIII

#### *Del Tesorero*

Art. 38—El Tesorero es el Capitán Segundo, Ayudante del Comandante y además de los deberes y atribuciones generales de éste cargo, tendrá las siguientes especiales:

- 1º—Recaudar o recibir del Gobierno o de la Corporación Municipal o de quién fuere el caso, las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo y depositarlas en el Banco Nacional de Nicaragua o en su Agencia en ésta ciudad;
- 2º—Cubrir con cheques autorizados por el Comandante los gastos necesarios para pagar los sueldos del personal renumera-

do y los otros gastos autorizados por la Junta Directiva y ordenados por el Comandante Primer Jefe;

- 3º—Llevar los libros necesarios para el buen manejo de los fondos destinados al sostenimiento del cuerpo, de manera que en todo momento tales libros puedan ser revisados y chequeados por el Fiscal del mismo;
- 4º—Rendir cuenta mensual al Comandante Primer Jefe, para que una vez revisada por el Fiscal del Cuerpo dicha cuenta, sea a su vez rendida a quién corresponda, como comprobante de la buena inversión de los fondos que se hayan recibido para el sostenimiento del Cuerpo.

### Capítulo XIV

#### *De los Mecánicos*

Art. 39—El título de Mecánicos, abarca todo el personal destinado a la reparación y manejo de los carros y bombas automóviles.

Art. 40—Cuando uno de los Jefes o de los Miembros de la Junta Directiva fuere Ingeniero Mecánico de reconocida competencia, actuará como Jefe del Servicio mecánico y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la escogencia del personal subalterno de su ramo.

Art. 41—El Comandante Primer Jefe recomendará a la Junta Directiva el nombramiento, con el rango de Oficial, del Jefe Mecánico necesario, cuando no sea en el caso previsto en el artículo precedente.

Art. 42—El Jefe Mecánico frecuentará los cuarteles y revisará el material de carros y bombas inmediatamente después de cada incendio.

Art. 43—Corresponde al Jefe Mecánico ordenar todas las reparaciones que hubiere necesidad de hacer para la buena marcha de las bombas automóviles y de los carros del Cuerpo.

Art. 44—Todas las cuentas por gastos de conservación y reparación de las bombas y carros automóviles llevarán el Visto-Bueno del Jefe Mecánico para que puedan ser aprobadas por el Comandante.

### Capítulo XV

#### *De los Médicos*

Art. 45—Son Médicos del Cuerpo, aquellos profesionales con título reconocido oficialmente que se ofrezcan como voluntarios. Sus deberes y atribuciones son:

- 1º—Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren lesiones durante el trabajo de extinción de incendios, ejercicios o instrucción;
- 2º—Atender hasta donde fuere posible gratuitamente a los bomberos voluntarios que se encuentren enfermos y carezcan de una posición económica holgada.

39—Atender a los bomberos de la Guardia Permanente durante su estancia en el Hospital o en sus domicilios particulares sin cobrarles remuneración alguna.

#### Capítulo XVI

##### *De la Ambulancia*

Art. 46—La Media Compañía del Servicio de Ambulancia será dirigida y organizada por un Médico Jefe, por un Teniente o un Sub-Teniente Médico o por lo menos Practicante y por el número de ayudantes y camilleros que a juicio del Médico fueren necesarios.

Art. 47—Siempre que se desarrolle un incendio de grandes proporciones o que ocurriere en la ciudad de Rivas algún acontecimiento del cual pudieren resultar heridos y contusos, hará acto de presencia la Media Compañía de Ambulancia con su material de trabajo, llevando como distintivo una bandera blanca con la cruz roja en el centro, durante el día y uno o más faroles con el mismo distintivo durante la noche.

#### Capítulo XVII

##### *De la Media Compañía de Electricistas*

Art. 48—Se compondrá la Media Compañía de Electricistas de un Primero y Segundo Jefe con el grado que les conceda la Junta Directiva y el número de clases y bomberos rasos necesarios, a juicio de aquella.

Art. 49—La Media Compañía de Electricistas concurrirá siempre a las llamadas de incendio y procederá de acuerdo con el Comandante a evitar cualquier peligro que pudiese ocurrir a los bomberos por contacto con las líneas conductoras de la corriente eléctrica.

Art. 50—El Jefe Electricista dará cuenta al Comandante, para que éste provea lo conducente, siempre que a su juicio hubiere peligro por instalaciones defectuosas en las calles o dentro de algún edificio.

#### Capítulo XVIII

##### *Del Fiscal*

Art. 51—Además de las funciones correspondientes como ayudante de la Comandancia, el Fiscal del Cuerpo tendrá las siguientes especiales:

- 19—Revisar los gastos que se hagan y velar por el buen manejo de los fondos del Cuerpo;
- 29—Levantar sumario privado para la investigación de las causas de los incendios que ocurrieren.

#### Capítulo XIX

##### *Del Vocal Médico*

Art. 52—El Capitán Médico tendrá como obligación especial, ocuparse de todo lo que tenga relación con su profesión y cuyo estudio le encomiende el Comandante del Cuerpo.

#### Capítulo XX

##### *De los Bomberos*

Art. 53—Con el nombre genérico de «Bomberos» se designa a todos los miembros de la Institución denominada «Cuerpo de Bomberos de Rivas», estando aquellos divididos como se ha dicho antes, en Activos y Honorarios.

Art. 54—Son bomberos activos, los voluntarios y remunerados que hayan contraído el compromiso de prestar sus servicios en los incendios, paradas y demás actos para los cuales hayan sido previamente convocados por las Compañías a que pertenezcan.

Art. 55—Se consideran como bomberos pasivos a los Médicos, Dentistas y a cualquier otro profesional que hubieren ofrecido gratuitamente sus servicios al Cuerpo para todo otro caso que no sea el de extinción de incendios.

Art. 56—Son bomberos Honorarios, como queda establecido en estos Estatutos, aquellos a quienes la Junta Directiva del Cuerpo, haya acordado esta distinción.

Art. 57—Los bomberos en su actuación como tales no podrán tomar parte activa en asuntos políticos y les está prohibido estrictamente ocuparse de tales cuestiones en los cuarteles como miembros de la Guardia Permanente o en las reuniones, como bomberos voluntarios.

#### Capítulo XXI

##### *De las faltas y Penas*

Art. 58—Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Las leves se penarán con amonestación privada, las graves con suspensión de actividades en el Cuerpo de Bomberos por el término de quince días a seis meses, las muy graves con expulsión definitiva.

Art. 59—Son faltas:

- 19—Falta de asistencia a los turnos, práctica y actos oficiales;
- 29—No concurrir sin motivo justificable al lugar del siniestro;
- 39—La desobediencia y la insubordinación durante el trabajo de extinción de los incendios y en prácticas;
- 49—La notoria mala conducta o embriaguez consuetudinaria en los cuarteles o durante la extinción de los incendios;
- 59—La malversación de los fondos del Cuerpo en cualquier forma que ésta se manifieste;
- 69—La cobardía.

#### Capítulo XXII

##### *De los consejos de Disciplina*

Art. 60—El consejo superior de disciplina será constituido por la Junta de Oficiales y se organizará cuando la falta haya sido cometida por alguno de los Jefes y siempre que contra éstos se haya presentado la acusación

correspondiente, acompañada de una información o sumario escrito.

Art. 61—Cuando se trate de Juzgar al Comandante Primer Jefe o al Mayor Segundo Jefe, la Junta Directiva se constituirá al efecto, en Consejo Superior de Disciplina y su actuación será objeto de apelación ante la Asamblea General de Oficiales, si lo solicitare el acusado.

Art. 62—La Junta Directiva nombrará anualmente el Consejo de Disciplina, el cual estará formado por tres oficiales suplentes, para llenar las vacantes, según el orden en que hayan sido nombrados.

Art. 63—Las resoluciones del Consejo de Disciplina serán apelables ante la Junta Directiva, durante las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la pena acordada por el Consejo.

Art. 64—Corresponde al Consejo de Disciplina la calificación de las faltas y la aplicación de las penas establecidas en el Arto. 58. Cuando existiere daño material la pena comprenderá también el pago de los daños ocasionados.

Art. 65—La acusación la sostendrá el Fiscal del Cuerpo o el acusador especial que la presente.

Art. 66—La defensa estará a cargo del acusado o del miembro del Cuerpo que éste designe.

Art. 67—El Consejo de Disciplina conocerá en los casos denunciados por el Comandante Primer Jefe, por las faltas cometidas por los miembros subalternos, ya sean Voluntarios o de la Guardia Permanente, siguiéndose en los demás, los trámites establecidos por el funcionario del Consejo Superior.

#### Capítulo XXIII

##### *De la Guardia Permanente*

Art. 68—Constituye la Guardia Permanente, el personal que reciba remuneración pecuniaria y que ha de residir en los cuarteles con el fin de actuar sin demora en las llamadas de incendio.

Art. 69—Como se ha establecido en el Arto. 80. de los presentes Estatutos, la Guardia Permanente estará bajo la dirección y mando del Comandante Primer Jefe, y se dividirá en el número de secciones que fueren necesarias.

Art. 70—El Comandante Primer Jefe, hará aplicar el Reglamento Interno de la Guardia Permanente que la Junta Directiva haya dictado.

#### Capítulo XXIV

##### *Del Servicio de Turnos*

Art. 71—Para mantener la vigilancia en los Cuarteles y para establecer el mayor contacto posible entre la Guardia Permanente y los oficiales del Cuerpo, se establece el servicio de turno semanal o quincenal.

Art. 72—Con la debida anticipación el Comandante Primer Jefe designará el oficial que durante el período que se establezca, sea semanal o quincenal, visite por lo menos una vez cada día los cuarteles, a fin de que pueda darse cuenta de las novedades que ocurran y dar parte al citado Comandante si fuere el caso.

#### Capítulo XXV

##### *Disposiciones Generales*

Art. 73—El día veintinueve de Junio, aniversario de la Batalla de Rivas en el cual se cubrió de gloria Emanuel Mongalo, se considera el día del Cuerpo de Bomberos de Rivas, lo que conmemorará todos los años.

Art. 74—La Comandancia dispondrá los honores que deban rendirse a los Jefes Oficiales y bomberos fallecidos, ya sean activos, Pasivos y Honorarios.

Art. 75—A los bomberos que murieren durante el trabajo de extinción de un incendio o como consecuencia de accidentes sufridos en él, se les tributarán honores de jefes; y el Cuerpo podrá también distinguir con tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estimen conveniente, para cuyo efecto deberá dictar anticipadamente las disposiciones necesarias.

##### *Disposiciones Finales*

Art. 76—Se adopta como lema del Cuerpo de Bomberos de Rivas: «Esfuerzo, Servicio, Abnegación».

#### IV

Elevar los presentes Estatutos al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación para su debida aprobación y publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, a fin de obtener la debida personería jurídica.

No habiendo más de que tratar se levantó la sesión y leída la presente acta se aprueba, ratifica y firma: Leónidas Guerra.—Héctor P. Bejarano.—A. Abarca G.—E. Viales M.—A. Valdez Martínez.—Alberto Chamorro.—Víctor M. Rosales B.—A. Suárez.—G. Rodríguez M.—Tobías Jiménez.—V. Morice Padilla.—H. Caldera M.—M. Centeno Miralda.—Gonzalo Mejicano.—Isidoro López.—A. Martínez T.—Alejandro Martínez T.—P. Gallegos.—R. Selva B.—José Ernesto Centeno Pastora.—M. Rosales.—Henry Urcuyo.—Gonzalo Zamora Z.—Alej. Palma.—Iván Gallegos M.—José M. López.—Horacio Marengo.—Juan J. Peralta A.—J. Campos A.—F. Abarca S.—Salvador Quant.—Manuel F. Aarón Quant.—Julio Quant.—F. Urcuyo.—Gonzalo Viales.—F. Masís.—J. Orlando Castillo S, Srío.»

Es conforme.—Rivas, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—

Gonzalo Zamora Zamora, Notario Público. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana».

### Hacienda y Crédito Público

#### JUSTA COMPENSACION

No. 20

El Presidente de la República

Por Cuanto :

El Congreso Nacional ha autorizado por Decreto Legislativo No. 282 del 29 Octubre del corriente año, al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para donar a la señora Serapia Martínez de Trinidad un lote de terreno de veinte varas de frente de norte a sur, por treinta varas de fondo de oriente a occidente; el cual desmembrará del terreno nacional denominado «Las Conchitas» en la comarca de Casa Colorada, jurisdicción de Managua, de seis manzanas y media de extensión, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua con los números quince mil ochocientos noventa y seis y veinticuatro mil cincuenta y siete. El lote donado se estima valer Tres Mil Córdobas y tendrá los siguientes linderos especiales: Oriente, avenida en medio, terreno de Juana Valverde; occidente, norte y Sur, resto del terreno nacional del cual se hará la desmembración, siendo tal donación exenta de todo impuesto fiscal.

Por Cuanto :

La donación a que el decreto se refiere se hace para compensar a la donataria los daños y perjuicios que le fueron ocasionados al serle destruída una casita que tenía cerca de la Iglesia del Crucero cuando se hizo la demarcación para ampliar la carretera que de Managua conduce a Diriamba; y por consiguiente la donataria deberá renunciar en la escritura correspondiente a cualquier reclamo que tuviere o hubiese podido tener con motivo de la destrucción de la casita aludida.

Por Tanto :

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Vicente Navas Arana, para comparecer ante el Notario de su elección a otorgar en nombre del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua la donación a que se refiere el Decreto mencionado.

Arto. 2o.—Autorízase al Notario autorizante y al Registrador Público, de la Propiedad Inmueble del Depto. de Managua, para que de conformidad con el Decreto de la referencia, no exija en tal escritura de donación ningún impuesto fiscal. Los gastos y

honorarios de la escritura serán de cuenta del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Distrito Nacional

No. 110

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 28 de Diciembre de 1956, el señor Manuel Buere y Buere, mayor de edad, casado, comerciante del domicilio de la ciudad de León, con fundamento en la Ley de 5 Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, situado al sur de esta ciudad, desmembrado de la finca urbanizada con el nombre de «Bolonía», que linda: Oriente, 2a. Avenida occidental proyectada interpuesta, lote de Lastenia Gómez viuda de Medal; Occidente, predio del General Anastasio Somoza; Norte, vigésima Calle interpuesta en proyecto, lote que pertenece a María Cristina Solórzano Borge. Este lote tiene las siguientes dimensiones: cincuenta varas al Oriente; doce y media varas al Norte, treinta varas al Sur y cincuenta o más al Occidente. Inscritos sus derechos con el No. 27.895, folio 97, tomo CCCLXIX, folio 106, Tomo CDVI, Asiento 5o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Puesta en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, Nos. 39, 44 y 48 de fechas 15, 21 y 26 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Novedades» de fechas 9, 14 y 19 de Febrero, sin que haya habido ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte Sur-Este del terreno con rumbo Norte tres grados treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y siete centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos Oeste, con una distancia de diez me-

tros y cuarenta y nueve centímetros; rumbo Sur once grados doce minutos Oeste, con una distancia de veinte y dos metros y noventa y cinco centímetros; rumbo Sur veinte y nueve grados diez y ocho minutos Oeste, Oeste, con una distancia de veinte y un metros y sesenta y tres centímetros; rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de veintidos metros y noventa y ocho centímetros». El área total del predio es de seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que habiendo sido presentada la solicitud dentro del segundo año de vigencia de la Ley de 5 de noviembre de 1954, dicha solicitud debe sufrir el recargo del veinticinco por ciento sobre el precio de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que para los terrenos situados en la Zona Urbana, señala el Arto. 20. de la referida Ley, y midiendo el lote cuya venta se solicita seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Doscientos Doce Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos.

#### Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Manuel Buere y Buere.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, Dr. Leonte Valle López, para que ante Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 10. y 30. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Manuel Buere y Buere, por el precio de Un Mil Doscientos Doce Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del señor Manuel Buere y Buere la suma de Un Mil Doscientos Doce Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos, que debe depositar de previo en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

#### No. 111

El Ministro del Distrito Nacional  
En uso de sus facultades,

Por Cuanto :

10.—Por escrito de fecha 8 de Junio de 1955, la señora Carmela Cabezas de Baez, de oficios domésticos, mayor de edad, casada y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica, como de treinta manzanas de extensión superficial, mas o menos, la cual está situada en Los Chagüites Grandes del Valle de Sabanagrande, denominada «El Recreo» dentro de los siguientes linderos: Norte, potreros de la sucesión de don Rafael Cabrera, Lago de Managua y Chagüites de Concepción Chávez; Sur, potreros de Marcelo Ulvert; Este, terrenos de Concepción Chávez; y callejón que va del camino Viejo a Tipitapa al Lago de por medio, terrenos de Marcelo Ulvert y Orontes Lacayo; y Oeste, potreros de la Sucesión del señor Rafael Cabrera. —Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 8653, Tomo XXIX, Folio 246 y Tomo CLXIX, Folio 263, asientos 10. y 20. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

20.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros sus derechos de ejidataria.

30.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 205, 209 y 210 de fechas 7, 12 y 17 de Septiembre de 1956; y en el Diario «Flecha» Nos. 4579, 4583 y 4588 de fechas 16, 22 y 28 de Mayo de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó de la manera siguiente: «pricipiando de la esquina nor-oeste, del terreno con rumbo sur sesenta y siete grados cuatro minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros; rumbo sur treinta y un grados y treinta minutos oeste, con una distancia de treinta y un metros setenta y dos centímetros; rumbo sur setenta y seis grados y cuarenta y un minutos oeste, con una distancia de ciento veintidós metros y cincuenta y tres centímetros; rumbo sur nueve grados y veintisiete minutos Este, con una distancia de ciento sesenta y nueve metros y sesenta centímetros; rumbo sur nueve grados y diez minutos este, con una distancia de doscientos diecisiete metros y sesenta centímetros; rumbo sur ochenta y ocho grados y catorce minutos oeste, con

una distancia de veinticinco metros y setenta centímetros; rumbo sur un grado y cuarenta y seis minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros; rumbo sur ochenta y ocho grados y catorce minutos oeste, con una distancia de doscientos cincuenta y cuatro metros; rumbo sur nueve grados y un minuto este, con una distancia de ciento ochenta y tres metros y ochenta y dos centímetros rumbo norte setenta y nueve grados y treinta y seis minutos este, con una distancia de noventa y ocho metros y doce centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados y seis minutos este, con una distancia de ciento sesenta y cuatro metros y cincuenta y seis centímetros; rumbo norte setenta y nueve grados y treinta y dos minutos este, con una distancia de ciento treinta y siete metros y ochenta y tres centímetros; rumbo norte ochenta y dos grados y un minuto este, con una distancia de ochenta y cinco metros sesenta centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados y dos minutos este, con una distancia de ciento cuarenta y cinco metros y cinco centímetros; rumbo norte dieciocho grados y cincuenta minutos oeste, con una distancia de ciento seis metros y ochenta centímetros; rumbo norte siete grados y cincuenta minutos oeste, con una distancia de ciento treinta y nueve metros; rumbo norte ochenta y nueve grados y treinta y seis minutos oeste, con distancia de ciento quince metros y sesenta centímetros; rumbo norte ocho grados diez minutos oeste, con una distancia de ochenta y cinco metros y ocho centímetros; rumbo norte catorce grados y veintiocho minutos oeste, con una distancia de ciento dieciocho metros y setenta y tres centímetros; rumbo norte catorce grados y cincuenta y tres minutos oeste, con una distancia de ciento veintitrés metros y noventa y cinco centímetros; rumbo norte ocho grados y treinta y siete minutos oeste, con una distancia de treinta y un metros nueve centímetros.—El área total del predio es de veintidós hectáreas y cinco mil setecientos once metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Este terreno fué calificado propio para ganadería.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto la señora Cabezas de Báez como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se le aplique el recargo ordenado en el Arto. 2º. de la citada ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos calificados propios para ganadería a razón de seiscientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno cuya venta se solicita veintidós hectáreas y cinco mil setecientos

once metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Cuatro mil seiscientos córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Carmela Cabezas de Báez.

Segundo: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional, Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Cabezas de Baez, por la suma de Cuatro mil seiscientos córdobas, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la compradora la suma de Cuatro mil seiscientos córdobas, que ésta debe depositar de previo en la Tesorería, en cumplimiento de lo ordenado en este Acuerdo, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

No. 95

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Considerando:

1o.—Que el señor Adán Cárdenas, soltero, agricultor, mayor de edad y de este domicilio, es dueño en dominio y posesión de una finca urbana situada al Sur-este de esta ciudad, llamada «Quinta Amalia», con un área de manzana y media más o menos, entre los siguientes linderos; Este, terrenos que fueron de Ulrico Eitzen, ahora de la Sucesión del General Anastasio Somoza García, y los de la Sucesión de Don Pedro Prieto; Oeste, terrenos del Distrito Nacional, predio que perteneció a José Antonio Solórzano y parcela de Ascensión Morales; Norte, finca que fué de Salvador Bermúdez; y Sur, terreno que fué de Ulrico Eitzen, ahora de la Sucesión del General Anastasio Somoza y Boulevard Somoza. Inscrita esta propiedad bajo el No. 3-691, Tomo CC, folios 251 y 252, Asiento 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que por Decreto No. 13-D del 1o. de Diciembre de 1954 y Acuerdo de 6 de Diciembre de 1954, ambos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el primero que

pone en vigor el Plan Regulador Coordinante del Gran Managua y el segundo que aprueba el «Plan Regulador del Gran Managua», se proyectó la pista intermedia de circunvalación que hacia el Oriente es una prolongación del Boulevard Somoza.

3o.—Que los trabajos de construcción de tal pista intermedia de circunvalación, tomaron de la finca descrita y deslindada en el Considerando No. 1 de este Acuerdo un lote de terreno con una extensión superficial de un mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados, o sean mil ochocientas varas cuadradas y ochenta y tres centésimas de vara cuadrada, de forma irregular comprendido entre los siguientes linderos especiales: Norte, propiedad de Don Adán Cárdenas; Sur, terrenos del Distrito Nacional y de la Sucesión del General Anastasio Somoza García; Este, propiedad de Doña Ana María Prieto de Madrigal; y Oeste, Boulevard Somoza; y cuya poligonal es como sigue: «rumbo Sur doce grados veinticuatro minutos Este, con una distancia de noventa y tres centímetros; rumbo Norte ochenta grados tres minutos Este, con una distancia de quince metros diecisiete centímetros; rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de trece metros veinte centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados tres minutos Este, con una distancia de un metro ochenta y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y dos grados siete minutos Este, con una distancia de setenta y un metros cuarenta y siete centímetros; rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de trece metros treinta y seis centímetros; rumbo Norte dieciseis grados cincuenta minutos Oeste, con una distancia de treinta metros noventa y ocho centímetros; rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y un minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros cuarenta y un centímetros; rumbo Sur sesenta y nueve grados once minutos Oeste, con una distancia de diez metros; rumbo Sur setenta y un grados dos minutos Oeste, con una distancia de dos metros; rumbo Sur setenta y tres grados siete minutos Oeste, con una distancia de diez metros; y finalmente rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos Oeste, con una distancia de dieciocho metros cuatro centímetros para cerrar el perímetro.

4o.—Que habiendo sido paralizados los trabajos de la mencionada pista intermedia de circunvalación por reclamo del Sr. Cárdenas, se mandó a valorar dichos terrenos por medio del perito Dn. Alfonso Salvo designado de común acuerdo, quien dió el precio de cincuenta córdobas cada vara cuadrada, por lo que el precio del terreno ocupado resultó en la suma de noventa y un mil

cuarenta y un córdobas y cincuenta centavos, y tres mil novecientos cincuenta y ocho córdobas y cincuenta centavos por mas mejoras contenidas en el lote ocupado sumando un total de noventa y cinco mil córdobas.

Acuerda :

Primero: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que en representación de este Ministerio, comparezca a aceptar la escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el Considerando No. 3 de este Acuerdo, que otorgará el Sr. Adán Cárdenas, por el precio de noventa y cinco mil córdobas que le serán pagados así: treinta y cinco mil córdobas al firmarse la escritura de compra-venta; treinta mil córdobas a seis meses de plazo de la fecha de este acuerdo; y el saldo de treinta mil córdobas a doce meses de plazo de la fecha de este mismo acuerdo. El Distrito Nacional no pagará por los saldos ningún interés y solamente el moratorio, en su caso, siendo los gastos de escritura repartidos conforme la Ley.

Segundo: Autorízase al Señor Tesorero del Distrito Nacional para que de los fondos de la Tesorería a su cargo pague al señor Adán Cárdenas la suma de noventa y cinco mil cordobas a que se refiere el punto anterior, en la forma ordenada por el mismo.

Tercero: Envíese el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 13789—B/U Nº 441759—\$ 8.20

Diez mañana dieciséis Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastarse mejor postor mitad indivisa finca rústica como de cien hectáreas extensión, situada en jurisdicción pueblo Sébaco este Departamento, lindante: oriente y sur, predio de Alfonso y Eliseo Miranda; poniente y norte, Federico Torres, Río Viejo, predio de los Ramírez y terrenos comunales.

Se subasta por ejecución del Doctor Agustín Montes González contra Rafael Moncada Valdivia. Base: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintidós Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintidós Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 13800—B/U Nº 434726—\$ 7.60

Once y media de la mañana, viernes seis de Diciembre de este año venderáse al martillo y al mejor postor una camioneta marca «Ford», color rojo, Modelo 1955, Tipo F. 350, de dos toneladas de ca-

pacidad, de ocho cilindros, Chassis N<sup>o</sup> F35V5 E 120 30, motor N<sup>o</sup> E. B. V 9425. D.

Ejecuta: Medardo Chamorro Lacayo a Alejandro Mena Poveda.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

N<sup>o</sup> 13830—B/U N<sup>o</sup> 464524—¢ 6.60

Once mañana, nueve corriente, local Despacho, remataráse camioneta color rojo, seis cilindros, marca Chevrolet, motor ALC16601, chassis número 153T-013841, modelo 3804-1953, placa 4040-57.

Oyense posturas.

Ejecución Octavio Ramírez Estrada contra Alonso Solano Gómez.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, seis de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Orión Carrasquilla.—C. Pallais S. 3 1

N<sup>o</sup> 13809—B/U N<sup>o</sup> 464511—¢ 6.00

Diez de la mañana del día viernes seis de Diciembre del año en curso, venderáse al martillo, un radio marca Zenith, de cinco tubos, chasis N<sup>o</sup> 6H61T. Ejecución: Angela Pavón Martínez.

Ejecutada: Juana Patiño.

Dado en el Juzgado del Trabajo.—veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Gonzalo Ocoña Vela Juez del Trabajo de Managua. 3 1

N<sup>o</sup> 13842—B/U N<sup>o</sup> 464531—¢ 8.40

Cinco tarde, nueve Diciembre corriente año, en este local, véndense al martillo, muebles siguientes: Camión Ford, año 1953; Camión Jeep, de diez ruedas, año 1944; GMC, modelo K-53; casa hierro de 4 x 3 varas, con dos puertas y ventanas; Lancha «Neptuna» N<sup>o</sup> 250, de 27 pies, con accesorios, cabina, literas, montada en dos ruedas retráctiles, con dos motores, marca Evinrude, de 35 HP c/u; Lancha plana de carga de 26 pies, de hierro; dos cajitas de hierro, de combinación marcas «Lyan».

Ejecución: Elma González vs. Promotora Industrial Nicaragüense S. A.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Noviembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco H. Borgen.—Homero Sierra S. 3 1

N<sup>o</sup> 13819—B/U N<sup>o</sup> 464519—¢ 7.00

Tres tarde seis Diciembre corriente año, remataráse este Juzgado mejor postor, predio urbano ubicado esta ciudad, de quince varas frente por treinta fondo, lindante: oriente, José María Siero; norte y poniente, sucesores Román Baltodano; sur, calle pública. Contiene casa.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Octaviano Mendieta a Ruperto Mojica.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. Pedro J. Pérez.—A. Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Secretario. 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

N<sup>o</sup> 13545—M/C

Miguel Angel Meza Olivares, solicita título supletorio predio urbano situado: Barrio Equipulas, esta ciudad; lindante: Oriente, Angélica Rodríguez, calle en medio; Poniente, sucesores Juana Meléndez; Norte, sucesores Simodocea Rodríguez; Sur, sucesores de Santiago Martínez.

Estímalo ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, 25 Octubre de 1957.—Gustavo Guerrero.—J. Moreno R., Srío. 3 3

N<sup>o</sup> 13564—B/U N<sup>o</sup> 453726—¢ 7.56

Amada Almendárez v. de Florián, Jicaro, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, casa seis varas largo por cinco ancho, teja barro, paredes taquezal, cañón una sola pieza con correspondiente corredor, solar mide treinta y ocho varas largo por treinta y dos ancho, limitados: Norte, Víctor Cruz; Sur, Hernán Matute; Oriente, Julio Gutiérrez; Occidente, solar vacante.

Valóralas Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

N<sup>o</sup> 13542—B/U N<sup>o</sup> 430042—¢ 6.15

Manuel Chévez Reyee, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado al norte Puerto Corinto, de dieciocho por veintiuna varas, lindante: norte, Socorro Padilla; sur, Domingo Ruiz; oriente, Pastora Poveda, calle en medio; poniente, Alfonso Coca.

Opóngase.

Dado Civil Distrito. Chinandega, treintuno de Octubre mil novecientos cincuentisiete. — Mariano Santamaría D., Secretario. 3 3

N<sup>o</sup> 13241—B/U N<sup>o</sup> 423992—¢ 4.80

Macaris López, solicita Título Supletorio urbana en Belén, con casa, siguientes linderos: oriente, Sebastiana Castillo; poniente, Francisco Aguilar; Francisco Molina; sur, calle.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre veintuno mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole, Srío. 3 3

#### MARCAS DE FABRICA

N<sup>o</sup> 13710—B/U N<sup>o</sup> 464470—¢ 12.00

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, de Rotterdam, Holanda, mediante apoderado D. R. Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



### "COCHE NEGRO"

Para: Aceites y grasas comestibles, Clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

N<sup>o</sup> 13714—B/U N<sup>o</sup> 464472—¢ 6.60

Laboratorios OM Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, mediante apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### BIOSER

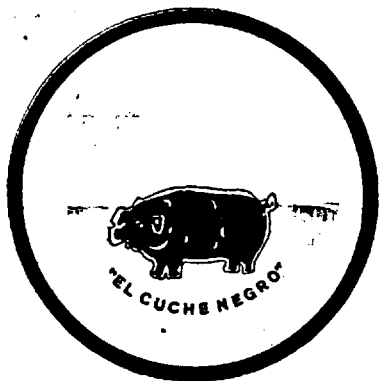
Para: Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios (Clase 9), (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13715—B/U Nº 464473—¢ 18.20

Unilever Export Naamlooze -Vennootschap, de Rotterdam, Holanda, mediante apoderado D. R. Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

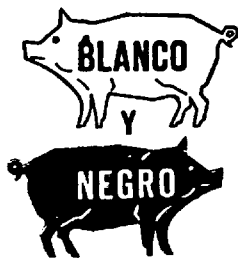


Para: Aceites y grasas comestibles, Clase 49.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.— Managua, D.N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13711—B/U Nº 464471—¢ 12.28

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, de Rotterdam, Holanda, mediante apoderado D. R. Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**CERDO**



Para: Aceites y grasas comestibles, Clase 49.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13712—B/U Nº 464471—¢ 6.60

Laboratorios OM Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, mediante apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

**NUTROFILO**

Para: Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13709—B/U Nº 464470—¢ 6.60

Laboratorios OM Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, mediante apoderado señor Duncan Robertson

Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**EUSIL**

Para: Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios, (Clase 9), (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 13745—B/U Nº 464482.—¢ 26.60

Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado Orlando Montenegro Medrano, Abogado y de este domicilio solicita registro este Nombre Comercial:

**Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima, (Mamenic Line)**

Siro: La explotación de todos los negocios que en su mayor amplitud abarquen la industria de transporte, de pasajeros y carga, marítimo, fluvial y lacustre, y el establecimiento, operación y desarrollo de líneas de barcos para el transporte de pasajeros y carga en todos los puertos del mundo; pudiendo también: a) comprar, vender, alquilar, realquilar, poseer, prestar, prometer, operar, construir, preparar, o en cualquier otra manera negociar conexión o con vapores, barco a vela, remolcadores, lanchones o cualquier otro barco o instrumento de navegación junto con todos los materiales, artículos, herramientas, maquinaria y aparatos que tengan que ver o sean adecuados y convenientes para la construcción o equipo de lo anteriormente mencionado; lo mismo que maquinas, calderas, maquinarias y aparatos de cualquier tipo, winches, tecles, aparejos, muebles de todos los tipos; comprar, vender, poseer, prestar, operar, construir o reparar muelles flotantes y muelles, bodegas de cualquier tipo o cualquier propiedad mueble o inmueble en conexión con este negocio, llevar a cabo en lo general cualquier contrato de fletamento, agencia de vapores, agencia vendedora de vapores, administración de propiedades marítimas, contratar carga, agencia de embarcadores, servicios de bodega, fiel de muelle y comercio en general; b) contratar libremente con cualquier persona, firma o corporación jurídica, privada o pública; llevar a cabo y cumplir contratos de cualquier clase y especie, comprar, alquilar, o de cualquier otra manera adquirir cualquier o todos los derechos privilegios y franquicias convenientes y aprovechables para adquirirlos en conexión con los negocios de la Compañía; c) entrar en cualquier clase de negocios, incluyendo los siguientes, pero si excluir otros: Toda clase de fábricas, molinos, minas, pedreras, edificaciones y utilización de toda clase de fuerza; adquisición, construcción, uso, operación, venta y cualquier otra disposición de toda clase de maquinaria, plantas, fábricas, bodega, elevadores, edificios y otras estructuras, puentes, muelles, diques, presas, plantas de fuerza, servicios públicos para el suministro de agua, botes, barcos, máquinas, carros, equipos y accesorios, ya sea en conexión con dicho negocios o de otra manera, y generalmente, la utilización de cualquier clase de instrumento, métodos procesos y accesorios, de cualquier manera y por cualquier medio conocido o que sea inventado en el futuro, y fundar y operar bancos; d) Dirigir sus negocios y tener bienes raíces y personales ilimitadamente y sin restricción, en cualquier parte del territorio de la República o en cualquier lugar o país extranjero, hasta donde sea permitido por la ley; e) Utilizar y aplicar sus ingresos sobrantes o ganancias autorizadas por la ley para comprar o adquirir acciones de su propio capital social, de tiempo en tiempo, bajo los términos que determine;

f) hipotecar, dar en prenda u otra clase de garantía sus bienes y comprar o adquirir de otra manera o aceptar en garantía acciones o documento de otras compañías, y mientras sean lo poseedores de lo anterior, ejercitar todos los privilegios que van unidos a la posesión de dichas acciones y títulos, incluyendo el derecho de votar; y g) Recibir dinero prestado de cualquier persona, firma o corporación nacional o extranjera, firmar pagarés, facturas, bonos, obligaciones y otros documentos de cualquier clase, garantizar sus obligaciones por medio de fianzas, hipotecas o en cualquier otra forma, y hacer uso de depósitos efectivos, fondos congelados o dar cualquier otra manera para el pago de los mismos; y en general, llevar a cabo toda y cualesquiera otra operaciones de carácter comercial que se consideren anexas apropiadas o convenientes

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía —Managua, D.N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete. Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

#### PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 13604—B/U Nº 450417—\$ 6.08

Travenet International, Inc., de la ciudad de Panamá, Panamá, mediante apoderados Caldera & Co Ltd., de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención consistente en:

### Equipo de Solución Parenteral

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13603—B/U Nº 450416—\$ 6.32

C. F. Boehringer & Soehne G.m.H., domiciliada en Mannheim Waldhof, Alemania, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Procedimiento Para la Preparación de Nuevos Esteres de Cloro-Amino-Fenicol

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13602—B/U Nº 450416—\$ 6.28

André Romain Prevot y Marcel Raynaud, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., de este domicilio solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Procedimiento de Enriadura Bacteriológica de Materiales Celulósicos

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince Octubre de mil novecientos cincuentisiete. —Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13799—B/U Nº 464509—\$ 30.00

#### AVISO

DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE COMUNICACIONES, S.A.

Se convoca a todos los miembros de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones S. A., a una

Junta General de Accionistas que tendrá efecto a las nueve (9) de la mañana del próximo quince (15) de Diciembre, en el segundo piso del Palacio de Comunicaciones.

Managua, D.N. Noviembre, 27, 1957.

Cristobal Ortiz Cárdenas

Srlo. de la Junta Directiva de la Cooperativa de Empleados de CC.

10 4

No. 13793 B/U No. 464502 \$ 8.50

#### NOTIFICACION

A Uds. representantes del Fisco del Dpto. de Matagalpa, Comuneros de los sitios: San Andrés del Tamarindo, San Lorenzo, Santo Domingo, Apompuá, San Antonio de las Lomas, Totumbliita, El Potrero, La Virgen del Rosario, Las Mangas, San Andrés de Solapa, Santa Rosa, Presidente de la Comunidad Indígena de Sébaco, Alcalde Municipal de Sébaco, E. Cacao, Comunidad Indígena de Matagalpa, sitio San Nicolás, Maderas Negras, El Tempisque, Santa Cruz de Jucuapa, Nuestra Señora del Rosario de los Encuentros, Señores: Alfonso Eger y Sucesión de Guy Rourk y Adrés Muller, Ceferino Rodríguez, Jerónimo Escorcía, Laureano Velázquez, Sucesión de Ramón Navarro, Isaías y Francisco Aguirre, Rosendo Martínez, Andrés Vallejos, Dr. Daniel Pallais Sacasa, Sucesión de Ramón Treminio, Amando Lazo, Socorro Martínez, Sucesión de Enecón Mendoza, Suc. Ramón Meza y de Juan Valle, Narciso Baldizón, don Héctor Mairena, Federico Torres, Francisco Molina, Sucesión de Longino Martínez y de Concepción Coera, Tiburcio Cruz, Alejo Ortuño, Calletano Castellón, Dr. Leonardo Somarriba, Joaquín Castellón y demás conductos de ignorada residencia, hago saber, que en los actos de remedia o deslinde de las tierras de la Comunidad Indígena de Sébaco, recayó el auto que dice: «Juzgado de Ingeniería Dependencia de la Fiscalía General de Hacienda. Managua, D.N. veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana. Habiendo tomado posesión el suscrito Ingeniero para practicar la medida de las tierras de la Comunidad Indígena de Sébaco el siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y don Antenor Ferrey Bermúdez, nombrado Secretario, habiendo tomado posesión el diez y ocho del mismo mes y año, señálanse las once de la mañana para dar principio a las operaciones de campo de dicha remedia o deslinde, el día viernes veintisiete de diciembre próximo y el Mojón «Apamancico» que está en el Río Viejo de Sébaco. Notifíquese esta providencia a todos los colindantes e interesados, haciéndolo por medio de La Gaceta, Diario Oficial.—Francisco O. Huete—Antenor Ferrey B., Srlo.

Es conforme con su original.—Managua,

D.N., veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las doce meridianas.

1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13780—B/U No. 434687 \$6.12

José Antonio Ortiz, solicita declárese heredero de su padre Francisco Ortiz A.

Bienes:—Solar urbano esquinero, Posoltega, Chinandega, lindante: Oriente, mediano calle, María Neira; Poniente, y Sur, Socorro Herminia de Dávila; y Norte, línea férrea.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 13784—B/U No. 428705 \$3.52

Luis Emilio Calix, solicita ser declarado heredero abintestato, de todos los bienes, acciones que a su muerte dejó su padre don Eusebio Calix en en unión de Carlos Arturo, Enma Calix, Alberto Barrantes, Manuel Ignacio, Carmen, María Elisa, Laura, Angela Rosa, Rodolfo Guillén Calix; Teresa, Guadape Pérez; Adilia Pérez Espinoza.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado de Distrito Unico.—Somoto, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Gilb. Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce R.—Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srio.

1

No. 13790—B/U No. 436361 \$3.66

Pedro Joaquín Roa, solicita declaratoria de heredero de su padre Ricardo Roa; citó hermanos coherederos: Pablo Ricardo, José Agustín, Margarita Socorro, María Teresa, Nora Carmen, Lilliam, todos Roa; pidió salvadad derechos cónyuge sobreviviente, Victoria Margarita Zamora.

Inmuebles sucesión: solar y casa situados esta ciudad, calle Arsenal; Sur, sucesores Constantino Bustamante; Oriente, propiedad Pacífica Alvarez; Poniente, casa Eduardo Barberena.

Citanse personas igual o mejor derecho.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus D., Srio.

1

### CITACION DE PROCESADOS

No. 358

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Florencio y Alfredo Hernández vecinos de la Comarca de Vado Ancho, jurisdicción de la población de Santo Tomás y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa cri-

minal que se les instruye por el delito de Homicidio en la persona de Juan Medina por lo que hace a Florencio Hernández y lesiones en Julio Rico Varela y Félix Méndez Medina por lo que hace a Alfredo Hernández, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que estan de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega a los vintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Rigoberto Palma Guevara.—Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña E., Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre . .	\$ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre . .	« 25.00
Por mes . . . . .	« 5.00	Por año . . . . .	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	« 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva. . .